



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, agosto 8 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado, presenta memorial donde solicita se decrete nuevas medidas cautelares.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo de JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ CASTRO C.C. 84.092.312 Contra ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE NIT. 825.000.147-7

RAD. 44-001.31-05-002-2019-00068-00

Auto Interlocutorio

Visto el informe anterior, y la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente, decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero a favor del actor **JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ CASTRO C.C. 84.092.312** y en contra de la ejecutada **E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE. NIT. 825.000.147-7** que tenga o llegare a tener en la cuenta corriente número 861-09213-8 del Banco AV.VILLAS hasta por la suma TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$30.55.281,00) Oficiese por secretaría, advirtiéndose a las mencionadas entidades bancarias que se limita la anterior medida cautelar a los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad demandada, condicionada, a que si el pago de esas acreencias no puede realizarse con aquél rubro por ser insuficiente, se procederá a la retención de los recursos con destinación específica; ello en su respectivo orden.¹

De igual manera, como la solicitud de medidas cautelares va dirigida a los dineros existentes en cuentas de ahorros, corrientes, etc., los recursos que se encuentren en las mismas, si no tienen el blindaje de la inembargabilidad deben ser retenidos, en caso contrario se debe proceder en la forma indicada en parágrafo del artículo 594-1 del C. G. del P.

Los dineros deberán ser colocados a disposición de este despacho en la cuenta de Depósito Judicial No. 440012032002 que para tal fin posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha.

¹ STC 14705 DE 2019. M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA “Revisada la primera excepción, concerniente a cancelar las obligaciones laborales del Estado, determinadas en sentencia, se encuentra que la misma se contempló en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008, empero limitándose el reconocimiento de dichas deudas con ingresos corrientes de libre destinación de la entidad territorial; no obstante, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, declaró exequible ese canon de manera condicionada, en el entendido de que si el pago de esas acreencias no podía hacerse con aquél rubro por resultar insuficiente, era dable acudir a los recursos con destinación específica”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.